



Expediente: **053180441988**
Radicado: **RE-04477-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/10/2023** Hora: **10:40:10** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-01622-2023 del 16 de mayo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **N.N.T.S ARBELÁEZ S.A.S**, con Nit 900284361- 7, a través de su representante legal el señor **DIDIER LEÓN ARBELÁEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.638, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en una bodega, localizada en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-65973 y 020-58926, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia
2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica a los predios objeto de solicitud el día 29 de mayo del año en curso y, mediante oficio con radicado CS-05966-2023 del 02 de junio de 2023, realizan requerimiento a la parte interesada, para que, en el término de 30 días, allegaran información complementaria con el fin de darle continuidad al trámite ambiental
3. Que mediante radicado CE-10185-2023 del 29 de junio de 2023, el señor **DIDIER LEÓN ARBELÁEZ ARIAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **N.N.T.S ARBELÁEZ S.A.S**, envía solicitud de prórroga ante la Corporación. La cual fue concedida mediante Auto AU-02464-2023, por un término de un (01) mes.
4. Que mediante radicado CE-12052-2023 del 31 de julio de 2023, se presenta información complementaria la cual es evaluada mediante radicado CS-08823-2023 del 08 de agosto de 2023, solicitando información aclaratoria.
5. Que mediante radicados CE-15552-2023 del 26 de septiembre de 2023 y CE-15947-2023 del 03 de octubre de 2023 se presenta información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.
6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación allegada y, en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, se genera el informe técnico **IT-06944-2023 del 13 de octubre de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El predio identificado con FMI 020-58926 cuenta con un área de 3.500 m² y el predio con FMI 020-65973 de 700 m², de la cual se intervendrá un área de 250 m², para la construcción de una Bodega, la cual contará con una oficina, cocineta (básicamente para la preparación de tintos y calentar comida) y dos baños.

Se proyecta que en la bodega se laborará en dos (2) turnos, en horarios de 6:00 am a 2:00 pm y de 2:00 pm a 10:00 pm, para un total de 25 personas por turno.

Fuente de abastecimiento: La Bodega cuenta con disponibilidad de prestación del servicio de acueducto de la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto de la Vereda El Zango.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Concepto usos del suelo:

Se anexa concepto de uso del suelo, indicando que los predios con FMI 020-58926 y 020-65973, donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentran en zona rural, vereda El Zango, en categoría de protección condición de riesgo por avenidas torrenciales e inundación, preservación y restauración quebrada La Mosca (Rondas hídricas acuerdo 251 de CORNARE), a su vez se encuentra en desarrollo restringido, actividad de usos principales áreas de vivienda campestre. Aclarando que en suelos de parcelación podrán desarrollarse otros usos diferentes al de vivienda campestre, tales como de tipo comercial, de servicios y específicamente, de los servicios turísticos.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

- ✓ Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, los predios de interés, presentan zonificación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, encontrándose en áreas urbanas municipales y distritales-POMCA
- ✓ No obstante, a través del radicado CE-15552-2023 del 26 de septiembre de 2023, el municipio de Guarne aclara y reitera que según revisada la cartografía que reposa en la entidad, los predios objeto de la consulta, se localizan en zona rural, vereda El Zango.
- ✓ Ante lo anterior la Corporación aclara que: los suelos descritos en el POMCA del Rio Negro, Aparecen como suelos urbanos y distritales, no obstante, lo anterior, en el instrumento de planificación territorial del municipio se reportan como rural, lo que arroja como resultado que se trata de una impresión cartográfica que se absuelve con fundamento en el artículo 190 del Decreto –Ley 019 de 2012.
- ✓ Lo expuesto, entonces determina que los permisos ambientales deben mirarse en dichos suelos desde la connotación del POT (suelo rural), en razón a que la capa urbana queda predeterminada y/o ‘quemada’ como urbana en el POMCA, pero, realmente corresponde a suelo rural, incidiendo así en que el permiso a otorgar recae sobre el suelo rural.
- ✓ PORH: Mediante la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso, la fuente receptora corresponde a la quebrada La Mosca, el uso del agua para este tramo se clasifica como “uso industrial”, cuyos objetivos de calidad se relacionan a continuación:

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
13	Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guame, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	847201; 1190459	857929; 1175418	DBO ₅	mg/L	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20
				DQO	mg/L		40		40		
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		40		40		20
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Arsenico (As)	mg/L		0,1		0,1		0,1
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁺⁶)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Níquel (Ni)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Mercurio (Hg)	mg/L		0,01		0,01		0,01
Barrido de Plaguicidas y Metabolitos (Organoclorados, Organofosforados y Carbamatos)	µg/L	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte							
Fósforo Total (P)	mg/L			0,1							

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	27	12.43	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de gradas	Trampa de grasas de 750 Litros				
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Tanque séptico de 6.51 m ³ de volumen y Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1.3 m ³ de volumen				
Manejo de Lodos	Gestor externo	Se realizará disposición por parte de un gestor autorizado				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Descarga a Fuente hídrica.

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0.020	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	13.75	6	17	55.02	2153

b) Características del vertimiento: Dado que el STARD aun no se encuentra en operación, no se remite informe de caracterización, no obstante, se espera cumplir con la Resolución 631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta la evaluación ambiental, la cual contiene: objetivos, antecedentes, memoria detallada del proyecto, información detallada sobre la naturaleza de los insumos, descripción y valoración de impactos generados por el proyecto, donde se contemplan medidas de prevención y mitigación de dichos impactos, incidencia del

proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector, gestión de residuos para lo cual se plantea sean recolectados por una empresa externa certificada.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Se empleará una caja de descarga y entrega en concreto reforzado calibre 20 cm con las siguientes especificaciones internas: 50 cm de ancho x 50 cm de longitud x 45 cm de profundidad que conduce el efluente residual en tubería PVC de 2" con una longitud aproximada de 4,0 metros desde la caja al punto de afluente o tributario por encima de la cota o nivel normal del vertimiento. Se indica que:

- ✓ El caudal de aporte a la fuente hídrica no representa una variación considerable a la socavación del río
- ✓ La profundidad de socavación (Hs) es de 0.20 metros, y la altura de lámina de agua (Hm) es de 0.104 metros lo que no representa la socavación

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca

Toda vez que la quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad del Agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre esta fuente receptora, al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico de la bodega, de la cual se concluye que esta fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado del STARD, sin alterar las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes.

Observaciones de campo:

El día 29 de mayo de 2023, se realizó visita a los predios donde se localizará la bodega, la cual fue atendida el propietario, el señor Didier Arbeláez, donde se verificó que aun no existen edificaciones, no obstante, el sistema de tratamiento de aguas residuales ya se encuentra construido, en concreto y enterrado, también se verificó el punto de descarga del efluente sobre la quebrada La Mosca.



STARD

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta Plan de Gestión del Riesgo con el siguiente contenido: Objetivos, antecedentes, alcance, metodología, características del sistema de tratamiento, características del área de influencia (medio abiótico, del medio al sistema y del sistema al medio, medio biótico) proceso de conocimiento del riesgo con la identificación de amenazas y la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, proceso de reducción de riesgos, mediante fichas que contienen las medida, estrategia de implementación, recursos, responsables, costos y cronograma, proceso de manejo del desastre, preparación para la respuesta, comunicaciones, capacitación, procedimientos operativos de respuesta, plan informativo, preparación para la recuperación posdesastre, seguimiento, evaluación y divulgación del plan.

4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para una bodega, a localizarse en los predios identificados con FMI 020-58926 y 020-65973, de los cuales se intervendrá un área de 250 m², la cual contará con una oficina, cocineta y dos baños, donde solo se generan aguas residuales domésticas, las cuales serán tratadas en un sistema conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA con descarga a la quebrada La Mosca.

Se proyecta que en la bodega se laborara en dos (2) turnos en horarios de 6:00 am a 2:00 pm y de 2:00 pm a 10:00 pm, para un total de 25 personas por turno.

La evaluación Ambiental del Vertimiento, cumple con los lineamientos de La Corporación establecidos para usuarios con descarga a fuente hídrica

El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012.

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca: Toda vez que la quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad del Agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre esta fuente receptora, al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico de la bodega, de la cual se concluye que esta fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado del STARD, sin alterar las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Se empleará una caja de descarga y entrega en concreto reforzado calibre 20 cm con las siguientes especificaciones internas: 50 cm de ancho x 50 cm de longitud x 45 cm de profundidad que conduce el efluente residual en tubería PVC de 2" con una longitud aproximada de 4,0 metros desde la caja al punto de afluente o tributario por encima de la cota o nivel normal del vertimiento.

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **N.N.T.S ARBELÁEZ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DIDIER LEÓN ARBELÁEZ ARIAS**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que la mencionada normativa, en su artículo **2.2.3.3.5.8.** en su párrafo 1°, señala: **“Párrafo 1.** *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "... Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

"..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06944-2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **N.N.T.S ARBELÁEZ S.A.S**, con Nit 900284361- 7, a través de su representante legal el señor **DIDIER LEÓN ARBELÁEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.638, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en una bodega, localizada en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-65973 y 020-58926, ubicados en la vereda El Zango del municipio de Guarne, Antioquia.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD conformado por las siguientes unidades:

- Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: —	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: —		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	27	12.43	6	17
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de gradas	Trampa de grasas de 750 Litros					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Tanque séptico de 6.51 m ³ de volumen y Filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFA de 1.3 m ³ de volumen					
Manejo de Lodos	Gestor externo	Se realizará disposición por parte de un gestor autorizado					

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0.020	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	13.75	6	17

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **N.N.T.S ARBELÁEZ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DIDIER LEÓN ARBELÁEZ ARIAS** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **N.N.T.S ARBELÁEZ S.A.S**, con Nit 900284361- 7, a través de su representante legal el señor **DIDIER LEÓN ARBELÁEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.638, estructura de descarga conformada por caja en concreto reforzado calibre 20 cm con las siguientes especificaciones internas: 50 cm de ancho x 50 cm de longitud x 45 cm de profundidad que conduce el efluente residual en tubería PVC de 2" con una longitud aproximada de 4,0 metros desde la caja al punto de afluente o tributario por encima de la cota o nivel normal del vertimiento.

Parágrafo primero: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo segundo: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **N.N.T.S ARBELÁEZ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DIDIER LEÓN ARBELÁEZ ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:
- ✓ Se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con

el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **N.N.T.S ARBELÁEZ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DIDIER LEÓN ARBELÁEZ ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **N.N.T.S ARBELÁEZ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DIDIER LEÓN ARBELÁEZ ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro

ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **N.N.T.S ARBELÁEZ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DIDIER LEÓN ARBELÁEZ ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **N.N.T.S ARBELÁEZ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DIDIER LEÓN ARBELÁEZ ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180441988

Proyectó: *Maria Alejandra G. Fecha: 18/10/202*

Técnico: *Alejandra de Los Ríos.*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Vertimientos – Permiso nuevo.*